

## **ESCRITO DE CONTESTACION A UNA EMPRESA ELÉCTRICA SOBRE DESPACHO Y LIQUIDACION DE ENERGÍA.**

Mediante la presente contestamos a su escrito que tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía el día 21 de noviembre de 2005, [...] en relación a los *“procedimientos de despacho económico y liquidación de la energía que deben aplicarse en los sistemas eléctricos extrapeninsulares”*, en tanto no sea desarrollado el Real Decreto 1747/2003, de 19 de diciembre, para permitir a los consumidores cualificados ejercer su derecho a elegibilidad, garantizando también la seguridad jurídica a los sujetos que desarrollan las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

Para responder a su escrito adicional, a continuación se recuerdan y resumen las actuaciones seguidas en la CNE al respecto:

Como consecuencia de determinadas reclamaciones de empresas comercializadoras, con fecha 17 de marzo de 2005 el Consejo de Administración de la CNE acordó solicitar a su empresa información sobre las solicitudes de acceso de terceros a la red que habían recibido. En comunicación que tuvo entrada el 20 de abril de 2005, su empresa declaró que se trataba de seis solicitudes de acceso que no habían sido activadas.

La CNE respondió según escrito de 1 de junio de 2005, que *“si bien el RD 1747/2003 aún no había sido desarrollado, y conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de noviembre de 2003, no se debe menoscabar el derecho reconocido por la Ley, que asiste a los usuarios de la energía eléctrica, insulares y extrapeninsulares, para beneficiarse de la condición de consumidores cualificados situados en los SEIE a ejercer la elegibilidad”*. En dicho escrito, la CNE concluía recordándole *“que de conformidad con la normativa sectorial vigente, resulta susceptible de sanción administrativa la denegación injustificada de acceso a la red de transporte o distribución”*.

Mediante comunicación de 5 de julio de 2005, respondieron a la CNE con la solicitud de los mencionados procedimientos en el mismo sentido que la comunicación de 2005. La CNE considero que sin perjuicio de que no se hubiera desarrollado el RD 1747/2003, no se debía menoscabar el derecho de los consumidores a ejercer la elegibilidad, y para que su empresa no incurriera en quebranto, se le comunicaba que podía solicitar la compensación por pérdida de ingresos por consumidores cualificados, establecida, para los distribuidores acogidos a la Disposición Transitoria 11ª de la Ley, en la Orden de 14 de junio de 1999 y en las Resoluciones de la DGPEyM de 22 de marzo de 2002 y de 27 de marzo de 2003. Con ello, la CNE consideraba que la normativa existente era suficiente para que en tanto no se produjera el desarrollo del Real Decreto 1747/2003, se pudiera ejercer la elegibilidad en la Ciudad Autónoma de Ceuta, al mismo tiempo que se protegían los intereses de su empresa.

Con fecha 13 de diciembre de 2005 la CNE emitió su Informe 23/2005 sobre las propuestas de Ordenes Ministeriales por las que se desarrolla el Real Decreto 1747/2003,

de 19 de diciembre, por el que se regulan los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.

Con fecha 30 de marzo de 2006 fueron aprobadas las referidas Ordenes Ministeriales de desarrollo del Real Decreto 1747/2003 (respectivamente, Orden ITC/914/2006 y Orden ITC /913/2006), las cuales entrarán en vigor el día 10 de abril de 2006.

La Comisión Nacional de Energía, ante su reiterada solicitud de que se establezca provisionalmente “*procedimientos de despacho económico y liquidación de la energía que deben aplicarse en los sistemas eléctricos extrapeninsulares*”, debía haberle respondido en los mismos términos que los expresados en el mencionado escrito de la CNE de 1 de junio de 2005, sin embargo, al conocer que el trámite de desarrollo del Real Decreto 1747/2003 se encontraba próximo a su fin, ha esperado a la publicación de las Ordenes Ministeriales para dar respuesta a su escrito.